

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2005/0157(COD)

22.2.2006

OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la financiación de la normalización europea
(COM(2005)0377 – C6-0252/2005 – 2005/0157(COD))

Ponente de opinión: Paul Rübige

PA_Leg

BREVE JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta tiene por objeto establecer un acto jurídico de base de conformidad con el nuevo Reglamento financiero. Este último establece que debe existir un acto de base antes de que se consigne una asignación presupuestaria en el presupuesto comunitario para una acción comunitaria. En el caso de la normalización europea, hay varios actos, tales como la Directiva 98/34/CE¹, diversos instrumentos de armonización técnica, incluidas las «directivas de nuevo enfoque», y la Decisión 87/95/CEE² del Consejo. Según la Comisión, tales actos «no contienen disposiciones suficientemente explícitas y específicas sobre las condiciones de financiación» (p. 2).

Existen tres organizaciones europeas de normalización: CEN, Cenelec y ETSI³, que han elaborado más de 15 000 normas, de las que alrededor de 2 500 se han redactado en apoyo de legislación comunitaria. La razón para establecer normas europeas ha sido dual: «*las normas han desempeñado el papel de disposiciones detalladas e incluso el de actos legislativos y las normas han mejorado la legislación*». En este sentido, la propuesta considerada merece, por lo tanto, todo el apoyo del ponente.

Sin embargo, el establecimiento de un acto jurídico de base sustituiría, en efecto, los actos ad hoc existentes. Pero el acto como tal implicaría por lo menos dos cosas. En primer lugar, debería examinarse en el contexto de la reforma en curso de la legislación comunitaria, tal como la revisión de las «directivas de nuevo enfoque» anunciadas en el programa de trabajo de la Comisión para 2006. En segundo lugar, necesitaría incorporar disposiciones que reflejaran la experiencia, acumulada durante los últimos 20 años, de los actores afectados directamente por tales normas, adhiriéndose al mismo tiempo a los principios de normalización según lo establecido en la Resolución del Consejo de 28 de octubre de 1999⁴.

Puede ser de interés indicar el papel de las normas. Las normas nacionales ya existían antes de que se utilizaran normas armonizadas como en las directivas de nuevo enfoque. Para hacer que las normas nacionales fueran aceptadas por los Estados miembros, se aplicó el principio del reconocimiento mutuo como vehículo para establecer el mercado único. Con la llegada de las normas europeas preparadas por los organismos europeos de normalización de conformidad con las directrices generales acordadas por la Comisión y los organismos europeos de normalización, *las normas europeas se convirtieron esencialmente en bienes públicos*. Las normas europeas deben transponerse a nivel nacional, lo que significa que todas las normas nacionales que entran en conflicto con ellas deben retirarse en un período dado. La elaboración y la adopción de normas armonizadas deberían ajustarse a ciertas orientaciones, es decir, a unas directrices generales, que contienen principios y compromisos. Estos son la participación de todas las partes interesadas, el papel de las autoridades públicas y la aplicación uniforme de las normas en toda la UE. Estos elementos, considerados juntos, hacen que las normas europeas sean *esencialmente* bienes públicos, gestionados por los organismos

¹ DO L 207 de 21.7.1998.

² DO L 36 de 7.2.1987, p. 31.

³ CEN (Comité Europeo de Normalización); Cenelec (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica); ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones).

⁴ DO C 141 de 19.5.2000.

Europeos de normalización, pero cuya producción resulta costosa.

La lógica subyacente de un bien público —si se aplica a esta propuesta— ha llevado al ponente a presentar un pequeño número de enmiendas destinadas a consolidar la propuesta en cuestión. La intención declarada es perfeccionar las normas europeas y regular mejor en este ámbito.

ENMIENDAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión ¹	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Considerando 3
(3) Es necesario que la Comunidad contribuya a la financiación de la normalización europea a la vista del importante papel que ésta desempeña en apoyo de su legislación y de sus políticas. Por una parte, la normalización europea contribuye al funcionamiento y a la consolidación del mercado interior, gracias, sobre todo, a las directivas llamadas de «nuevo enfoque» en los sectores de la salud, la seguridad y la protección del medio ambiente y de los consumidores, o para garantizar la interoperatividad en ámbitos como el transporte. Por otra parte, la normalización europea permite mejorar la competitividad de las empresas al facilitar, en particular, la libre circulación de bienes y servicios, la interoperatividad de las redes y los medios de comunicación, el desarrollo tecnológico y la innovación en campos como las tecnologías de la información. Conviene, pues, incluir en la presente Decisión la financiación de las actividades de normalización europea en el ámbito de las tecnologías de la información y de las	(3) Es necesario que la Comunidad contribuya a la financiación de la normalización europea a la vista del provechoso papel que ésta desempeña en apoyo de su legislación y de sus políticas. Por una parte, la normalización europea contribuye al funcionamiento y a la consolidación del mercado interior, gracias, sobre todo, a las directivas llamadas de «nuevo enfoque» en los sectores de la salud, la seguridad y la protección del medio ambiente y de los consumidores, o para garantizar la interoperatividad en ámbitos como el transporte. Por otra parte, la normalización europea ayuda a mejorar la competitividad de las empresas al facilitar, en particular, la libre circulación de bienes y servicios, la interoperatividad de las redes y los medios de comunicación, el desarrollo tecnológico y la innovación en campos como las tecnologías de la información. Conviene, pues, incluir en la presente Decisión la financiación de las actividades de normalización europea en el ámbito de las tecnologías de la información y de las

¹ DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

telecomunicaciones, regulado, especialmente, por la Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones.

telecomunicaciones, regulado, especialmente, por la Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones.

Justificación

Además de las normas europeas, las normas internacionales también refuerzan el mercado interior y permiten desarrollar y utilizar nuevas tecnologías en los ámbitos citados. Por ejemplo, la norma W3C, que permite el acceso a las páginas web a los usuarios de Internet discapacitados, es una norma ampliamente reconocida a escala internacional.

Enmienda 2

Considerando 4 bis (nuevo)

(4 bis) Debe velarse por que las PYME, en particular las pequeñas empresas, las microempresas y las empresas artesanales, puedan aplicar efectivamente las normas europeas. En consecuencia, es importante concebir y adaptar esas normas en función de las características y del entorno de dichas empresas.

Justificación

La normalización es necesaria para la innovación y la competitividad de las pequeñas empresas, las microempresas y las empresas artesanales. La política de normalización debe, por tanto, adaptarse a sus especificidades y constituir un dispositivo de apoyo y acompañamiento para su puesta en práctica, en particular por lo que respecta a la formación, la información, la sensibilización y la interpretación.

Enmienda 3

Considerando 5

(5) La financiación comunitaria debe tener como fin establecer normas u otros productos de normalización, facilitar su utilización por parte de las empresas ***gracias, sobre todo, a su traducción a las distintas lenguas comunitarias, reforzar*** la cohesión del sistema europeo de normalización y, por último, asegurar la

(5) La financiación comunitaria debe tener como fin establecer normas u otros productos de normalización, facilitar su utilización por parte de las empresas, ***en particular las PYME, promoviendo*** su traducción a las distintas lenguas comunitarias, ***reforzando*** la cohesión del sistema europeo de normalización, y, por

promoción del sistema en su conjunto.

último, **asegurando** la promoción del sistema en su conjunto.

Justificación

Aclara el contexto en el que las PYME se beneficiarían de un entorno empresarial de cohesión.

Enmienda 4 Considerando 6

(6) Los créditos asignados a las actividades de normalización europea deben ser fijados cada año por la Autoridad Presupuestaria dentro del límite de las perspectivas financieras y ser objeto de una decisión anual de la Comisión en la que se fijen los importes y, en su caso, los porcentajes máximos de cofinanciación por tipo de actividad.

(6) Los créditos asignados a las actividades de normalización europea deben ser fijados cada año por la Autoridad Presupuestaria dentro del límite **de un marco financiero indicativo para el período** de las perspectivas financieras **correspondientes** y ser objeto de una decisión anual de la Comisión en la que se fijen los importes y, en su caso, los porcentajes máximos de cofinanciación por tipo de actividad.

Justificación

Esta enmienda debería considerarse al mismo tiempo que la enmienda pertinente al artículo 2. Un importe indicativo de financiación permitiría a la Comisión programar mejor sus actividades de normalización tanto en el contexto de la reforma de las «directivas de nuevo enfoque» como en los términos de la posición de Comisario Verheugen sobre la simplificación y la mejora de la regulación en la legislación comunitaria.

Enmienda 5 Considerando 7

(7) Habida cuenta del amplísimo ámbito de intervención de la normalización europea en apoyo de las políticas y de la legislación comunitarias, y de los diferentes tipos de actividades de normalización, conviene prever diferentes modalidades de financiación. Se trata principalmente de subvenciones sin necesidad de una convocatoria de propuestas para los organismos europeos de normalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 110, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento

(7) Habida cuenta del amplísimo ámbito de intervención de la normalización europea en apoyo de las políticas y de la legislación comunitarias, y de los diferentes tipos de actividades de normalización, conviene prever diferentes modalidades de financiación. Se trata principalmente de subvenciones sin necesidad de una convocatoria de propuestas para los organismos europeos de normalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 110, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento

(CE, Euratom) no 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y en el artículo 168, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

(CE, Euratom) no 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y en el artículo 168, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas. ***Además, debe aplicarse lo mismo a aquellos organismos que, si bien no están reconocidos como organismos europeos de normalización con arreglo a la Directiva 98/34/CE¹, están identificados en actos legislativos comunitarios y se encargan de realizar un trabajo preparatorio de apoyo a la normalización europea y en cooperación con los organismos europeos de normalización.***

¹ Directiva 98/34 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, DO L 224 de 21.7.1998, p. 37.

Justificación

La enmienda aclara las condiciones para que los organismos nacionales que participan en labores de normalización puedan recibir una financiación de la CE compatible con el Reglamento financiero.

Enmienda 6

Considerando 7 bis (nuevo)

(7 bis) El Consejo Europeo y el Parlamento señalan a la atención de los Estados miembros la importancia de asegurar una financiación nacional adecuada de los trabajos de normalización.

Justificación

Varios organismos y servicios nacionales de normalización se han quejado del número cada vez mayor de normas europeas pendientes de traducción y de transposición, junto a un interés cada vez menor y a unas dotaciones presupuestarias subevaluadas por parte de los

Gobiernos de los Estados miembros, lo que afecta gravemente a la promoción y la consecución de un mejor funcionamiento del mercado interior a escala local.

Enmienda 7
Considerando 7 ter

(7 bis) No obstante, y sin subestimar la importancia de la cofinanciación nacional, algunos sectores de la normalización merecen una prioridad particular por parte de la Comunidad. En efecto, la legislación de la UE establece expresamente la obligación de utilizar determinadas normas y, en este caso, la disponibilidad de dichas normas en todas las lenguas comunitarias es una condición indispensable para acceder a la legislación de la UE. Por este motivo, se debe conceder la máxima prioridad a la traducción de esas normas a la hora de afectar recursos comunitarios para la normalización.

Enmienda 8
Considerando 10

(10) La Comisión y los organismos europeos de normalización firman regularmente convenios de asociación a fin de establecer las reglas administrativas y financieras relativas a la financiación de las actividades de normalización de conformidad con el Reglamento financiero.

(10) La Comisión y los organismos europeos de normalización firman regularmente convenios de asociación a fin de establecer las reglas administrativas y financieras relativas a la financiación de las actividades de normalización de conformidad con el Reglamento financiero. ***Se informará al Parlamento Europeo y al Consejo del contenido de tales convenios.***

Justificación

Esta enmienda debería considerarse junto con la enmienda pertinente al artículo 5. Se incorporan debidamente a este acto los principios de transparencia y responsabilidad.

Enmienda 9
Artículo 1

La presente Decisión establece las reglas relativas a la contribución de la Comunidad

La presente Decisión establece las reglas relativas a la contribución de la Comunidad

a la financiación de la normalización europea con el fin de respaldar la ejecución de **sus** políticas y la aplicación de **la** legislación **comunitaria**.

a la financiación de la normalización europea con el fin de respaldar la ejecución de sus políticas **específicas, medidas y acciones** y la aplicación de **su** legislación.

Justificación

Añade simplemente dos categorías de actividades de la CE, utilizadas a menudo por el Consejo o la Comisión para evitar la adopción de legislación y aumentar por lo tanto la eficiencia.

Enmienda 10
Artículo 2, párrafo 2

No obstante, también podrá concederse una financiación comunitaria a otras entidades para la realización de los trabajos preparatorios o accesorios a la normalización europea contemplados en el artículo 3, apartado 1, letra b), así como para los programas contemplados en el artículo 3, **apartado 2**.

No obstante, también podrá concederse una financiación comunitaria a otras entidades para la realización de los trabajos preparatorios o accesorios a la normalización europea contemplados en el artículo 3, apartado 1, letra b), así como para los programas contemplados en el artículo 3, **apartado 1, letra f)**.

Justificación

Debe considerarse junto con las enmiendas a la letra f) del apartado 1 del artículo 3 y al apartado 2 del artículo 3.

Enmienda 11
Artículo 2, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. El marco financiero indicativo que se requiere para las actividades de normalización europea previstas en la presente Decisión se fija en [210 millones de euros] para el período de las perspectivas financieras aplicables en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Justificación

Los importes financieros indicativos establecidos en un acto jurídico desempeñan un triple papel: aumentan la certidumbre garantizando la financiación durante un período dado, permiten a la Comisión planear sus actividades a medio plazo, y reducen al mínimo los

conflictos presupuestarios sobre «las prioridades que deben o no favorecerse».

Enmienda 12

Artículo 3, apartado 1, letra c)

c) las actividades de las secretarías centrales de los organismos europeos de normalización;

c) las actividades de las secretarías centrales de los organismos europeos de normalización, ***tales como el desarrollo de las políticas, la coordinación de las actividades de normalización, el procesamiento del trabajo técnico y la puesta de la información a disposición de las partes interesadas;***

Justificación

Intenta describir las actividades para evitar los malentendidos y aumentar la precisión.

Enmienda 13

Artículo 3, apartado 1, letra e)

e) la traducción, en su caso, de las normas europeas o de cualquier otro producto de normalización utilizados en apoyo de las políticas y de la legislación de la Comunidad a las lenguas comunitarias que no sean las lenguas de trabajo de los organismos europeos de normalización;

e) la traducción, en su caso, de las normas europeas o de cualquier otro producto de normalización utilizados en apoyo de las políticas y de la legislación de la Comunidad a las lenguas comunitarias que no sean las lenguas de trabajo de los organismos europeos de normalización, ***la elaboración de documentos de explicación, de interpretación y de simplificación de las normas, así como la elaboración de guías de uso y de mejores prácticas;***

Justificación

Los textos normativos suelen ser difíciles de comprender y requieren explicaciones y simplificaciones, en particular en el caso de las pequeñas empresas, las microempresas y las empresas artesanales.

Por otra parte, las organizaciones empresariales y numerosos Estados miembros favorecen la elaboración de guías que permiten la aplicación de la norma en condiciones suavizadas, respetando no obstante los principios y orientaciones de la misma.

Enmienda 14

Artículo 3, apartado 1, letra f)

f) la promoción y la valorización del sistema europeo de normalización y de las normas europeas entre las partes interesadas de la Comunidad y del resto del mundo.

f) las actividades con vistas a llevar a cabo programas de asistencia técnica y cooperación con terceros países y la promoción y la valorización del sistema europeo de normalización y de las normas europeas entre las partes interesadas de la Comunidad y del resto del mundo.

Justificación

Esta enmienda debería considerarse junto con la enmienda al apartado 2 del artículo 3 que busca la claridad con la supresión de las referencias cruzadas y de la duplicación innecesaria. No modifica el contenido.

Enmienda 15
Artículo 3, apartado 2

2. Las actividades citadas en el apartado 1, letra f), podrán incluir la realización de programas de cooperación y asistencia técnica con terceros países. **suprimido**

Justificación

Véase la justificación de la enmienda a la letra f) del apartado 1 del artículo 3.

Enmienda 16
Artículo 4

La Autoridad Presupuestaria autorizará cada año los créditos asignados a las actividades contempladas en el artículo 3 dentro del límite de las perspectivas financieras.

La Autoridad Presupuestaria **determinará** cada año los créditos asignados a las actividades contempladas en **la presente Decisión** dentro del límite **establecido en el artículo 2.**

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 2.

Enmienda 17
Artículo 5, apartado 1, párrafo 2

Estas financiaciones se canalizarán a través de la concesión de subvenciones en el marco de una convocatoria de propuestas o de la adjudicación de contratos públicos, para los trabajos relacionados con la normalización contemplados en el artículo 3, apartado 1, letra b), o para los programas contemplados en el artículo 3, **apartado 2**.

Estas financiaciones se canalizarán a través de la concesión de subvenciones en el marco de una convocatoria de propuestas o de la adjudicación de contratos públicos, para los trabajos relacionados con la normalización contemplados en el artículo 3, apartado 1, letra b), o para los programas contemplados en el artículo 3, **apartado 1, letra f)**.

Justificación

Debe considerarse junto con las enmiendas a la letra f) del apartado 1 del artículo 3 y al apartado 2 del artículo 3.

Enmienda 18 Artículo 5, apartado 2

2. La financiación de las actividades de las secretarías centrales de los organismos europeos de normalización contempladas en el artículo 3, apartado 1, letra c), podrá materializarse ya sea en forma de subvenciones a la acción, ya en forma de subvenciones de funcionamiento. Las subvenciones de funcionamiento no **tendrán**, en caso de renovación, **carácter degresivo**.

2. La financiación de las actividades de las secretarías centrales de los organismos europeos de normalización contempladas en el artículo 3, apartado 1, letra c), podrá materializarse ya sea en forma de subvenciones a la acción, ya en forma de subvenciones de funcionamiento. Las subvenciones de funcionamiento no **se reducirán automáticamente** en caso de renovación.

Justificación

Tiene por objeto introducir una exención a las disposiciones del Reglamento financiero, es decir, al apartado 2 de su artículo 113, que establece el principio de degresividad.

Enmienda 19 Artículo 5, apartado 3

3. La Comisión decidirá las modalidades de financiación contempladas en los apartados 1 y 2, así como los importes y, en su caso, los porcentajes máximos de financiación por tipo de actividades.

3. La Comisión decidirá las modalidades de financiación contempladas en los apartados 1 y 2, así como los importes y, en su caso, los porcentajes máximos de financiación por tipo de actividades. **Se hará pública la decisión de la Comisión a este respecto.**

Justificación

Es una cláusula esencial sobre la transparencia y la responsabilidad, que son ambas esenciales para la buena gobernanza.

Enmienda 20 Artículo 5, apartado 5

5. Los objetivos comunes de cooperación y las condiciones administrativas y financieras relativas a las subvenciones concedidas a los organismos europeos de normalización se definirán en los convenios marco de asociación, firmados entre la Comisión, por una parte, y los organismos, por otra, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002.

5. Los objetivos comunes de cooperación y las condiciones administrativas y financieras relativas a las subvenciones concedidas a los organismos europeos de normalización se definirán en los convenios marco de asociación, firmados entre la Comisión, por una parte, y los organismos, por otra, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002.
Se informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la conclusión de dichos convenios.

Justificación

Véanse las justificaciones a las enmiendas al considerando 10 y a los apartados 3 y 4 del artículo 5.

Enmienda 21 Artículo 6, apartado 1

1. Los créditos ***autorizados*** por la Autoridad Presupuestaria para la financiación de actividades de normalización también podrán servir para sufragar los gastos administrativos correspondientes a las acciones de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación directamente necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Decisión, en particular estudios, reuniones, acciones de información y publicación, gastos vinculados a las redes informáticas destinadas al intercambio de información, así como cualquier otro gasto de asistencia administrativa y técnica a la que pueda recurrir la Comisión para las actividades de

1. Los créditos ***determinados*** por la Autoridad Presupuestaria para la financiación de actividades de normalización también podrán servir para sufragar los gastos administrativos correspondientes a las acciones de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación directamente necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Decisión, en particular estudios, reuniones, acciones de información y publicación, gastos vinculados a las redes informáticas destinadas al intercambio de información, así como cualquier otro gasto de asistencia administrativa y técnica a la que pueda recurrir la Comisión para las actividades de

normalización.

normalización.

Justificación

Permite que las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria determinen, y no autoricen, el importe y las actividades de la financiación comunitaria.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la financiación de la normalización europea
Referencias	COM(2005)0377 – C6-0252/2005 – 2005/0157(CNS)
Comisión competente para el fondo	IMCO
Comisión competente para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 6.9.2005
Cooperación reforzada Fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente(s) Fecha de designación	Paul Rübig 23.11.2005
Ponente(s) sustituido(s)	
Examen en comisión	31.1.2006 21.2.2006
Fecha de aprobación	21.2.2006
Resultado de la votación final	+ : 47 - : 0 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	John Attard-Montalto, Šarūnas Birutis, Jan Březina, Philippe Busquin, Jerzy Buzek, Joan Calabuig Rull, Pilar del Castillo Vera, Jorgo Chatzimarkakis, Giles Chichester, Den Dover, Lena Ek, Adam Gierek, Norbert Glante, Umberto Guidoni, András Gyürk, David Hammerstein Mintz, Rebecca Harms, Erna Hennicot-Schoepges, Romana Jordan Cizelj, Werner Langen, Anne Laperrouze, Vincenzo Lavarra, Pia Elda Locatelli, Angelika Niebler, Reino Paasilinna, Miloslav Ransdorf, Vladimír Remek, Herbert Reul, Teresa Riera Madurell, Mechtild Rothe, Paul Rübig, Andres Tarand, Britta Thomsen, Patrizia Toia, Catherine Trautmann, Claude Turmes, Nikolaos Vakalis y Alejo Vidal-Quadras Roca
Suplentes presentes en la votación final	Jean-Pierre Audy, María del Pilar Ayuso González, Ivo Belet, Françoise Grossetête, Edit Herczog, Mieczysław Edmund Janowski, Lambert van Nistelrooij, Vittorio Prodi y Peter Skinner
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	
Observaciones (datos disponibles en una única lengua)	...